



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas | 2.028 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 2.691 |
| Particulares, anual ptas. ... | 3.221 |
| Semestrales | 1.612 |
| Trimestrales | 880 |
| Núm. suelto corriente ... | 38 |
| " " atrasado ... | 60 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 40 de mayo de 1989

Núm. 56

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1989, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de DOS PLAZAS DE MEDICOS ADJUNTOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION del Hospital Provincial "San Telmo", mediante concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso - oposición libre, de dos plazas de Médicos Adjuntos Especialistas en Anestesiología y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo", encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnico Superior, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo A) de los regulados por el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Las plazas están clasificadas con el nivel 23 de complemento de destino.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en este concurso - oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en la Subescala de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese

cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Anestesiología y Reanimación, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III.—Instancias y admisión

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respecto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 174 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador

1.—El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos.

El Director Técnico del Hospital Provincial "San Telmo".

El Especialista responsable de Anestesiología y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo".

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del concurso - oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo de la oposición

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se realicen conjuntamente.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

VI.—Selección y calificación

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso - oposición en dos fases:

A) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de tres horas de dos temas escogidos al azar, entre el núm. 1 y el 25 del programa anejo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de tres horas de dos temas extraídos al azar, entre los números 26 al final del programa adjunto.

Tercer ejercicio: Tendrá carácter práctico y será determinado por el Tribunal en el momento del examen, indicando también el tiempo habilitado al efecto.

El Tribunal podrá determinar que los anteriores ejercicios sean leídos obligatoriamente por los propios opositores:

La calificación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de 5 puntos.

B) Fase de concurso:

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias los siguientes méritos:

a) Por cada sobresaliente obtenido durante la licenciatura, 0,05 puntos; por cada matrícula de honor, 0,1 punto, hasta un máximo total en este apartado de 1 punto.

b) Por examen de grado de licenciatura, 0,5 puntos.

c) Si en el examen de grado de licenciatura se ha

obtenido premio extraordinario o sobresaliente, se añadirá 0,5 puntos.

d) Por cada sobresaliente o matrícula de honor en los cursos monográficos del doctorado, 0,1 punto.

e) Por haber obtenido el grado de Doctor en Medicina, 1 punto.

f) Si se ha obtenido con sobresaliente o sobresaliente Cum Laude, se añadirá, 0,5 puntos.

g) Por servicios en la especialidad en instituciones públicas o privadas, a razón de 0,5 puntos por año de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

h) Por trabajos científicos, actividad docente y otros méritos apreciados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión

1.—Una vez finalizadas las calificaciones el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Licenciado en Medicina Especialista en Anestesiología y Reanimación, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición.

Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decaendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 27 de abril de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

1.—Anatomía y fisiología del aparato respiratorio. Fenómenos mecánicos. Físicos - Químicos y recambio gaseoso. Regulación de la respiración.

2.—Circulación. Esquema general de la circulación. Leyes generales de la circulación. Fases del ciclo cardíaco. Volumen minuto. Volumen sistólico. Factores que modifican el volumen minuto.

3.—Anatomía y fisiología del Sistema Circulatorio Periférico. Tono arterial. Circulación venosa y capilar. Alteraciones y significados.

- 4.—Anatomía y fisiología del músculo cardíaco. Inervación cardíaca. Regulación cardíaca.
- 5.—Anatomía y fisiología del S. N. C. y vegetativo. Su importancia en Anestesiología y Reanimación.
- 6.—Fisiopatología del Shock. Profilaxis, diagnóstico y tratamiento.
- 7.—Evolución histórica de la anestesia. Clases y tipos de anestesia.
- 8.—Anestesia general. Mecanismo de acción de los anestésicos. Puerta de entrada, circulación y eliminación.
- 9.—Examen del enfermo y preparación para la anestesia. Premedicación. Indicación de agentes a emplear.
- 10.—Anestesia inhalatoria. Principios anestésicos inhalatorios en métodos y técnicas. Metabolización y toxicidad.
- 11.—Farmacología de los anestésicos y opiáceos intravenosos.
- 12.—Farmacología de los anestésicos intravenosos no opiáceos.
- 13.—Anestesia por vía intravenosa. Técnicas. Agentes. Complicaciones y tratamiento.
- 14.—Permeabilidad de las vías respiratorias. Intubación traqueal y bronquial. Técnica e instrumental.
- 15.—El E. C. G. y la anestesia. Tratamiento de las arritmias cardíacas intraoperatorias.
- 16.—Neuroleptoanalgesia: Técnicas, indicaciones y tipos.
- 17.—Relajación muscular. Relajantes musculares. Farmacodinamia. Complicaciones y antídotos.
- 18.—Anestesia potencializada. Hipotensión controlada. Métodos y fármacos. Efecto sobre la función de los órganos. Utilización clínica de la hipotensión controlada.
- 19.—Insuficiencia respiratoria pre, inter, post-operatoria. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.
- 20.—Respiración espontánea, asistida y controlada. Diferencias. Respiración controlada manual y mecánica.
- 21.—Descripción de los distintos tipos de respiradores automáticos. ventajas e inconvenientes.
- 22.—Monitorización en anestesia - reanimación. Técnicas y parámetros fundamentales.
- 23.—Equilibrio electrolítico y acidobásico. Fluidoterapia.
- 24.—Sangre, componentes sanguíneos, coloides y autotransfusión.

- 25.—Bases de la nutrición parenteral, necesidades. Técnicas de la nutrición parenteral total y parcial.
- 26.—Fisiopatología del metabolismo post-operatorio.
- 27.—Reanimación de la parada cardíaca intraoperatoria y post - operatoria.
- 28.—Reacciones alérgicas a los fármacos empleados en anestesia, prevención, diagnóstico y tratamiento.
- 29.—Edema pulmonar, prevención, diagnóstico y tratamiento.
- 30.—Fracaso renal agudo, prevención, diagnóstico y tratamiento.
- 31.—Anestesia local. Agentes anestésicos. Riesgos y complicaciones.
- 32.—Anestesia local por infiltración. Anestesia por contacto o superficial (frío).
- 33.—Anestesia raquídea. Fundamentos. Técnicas.
- 34.—Anestesia extradural. Métodos. Indicaciones.
- 35.—Anestesia paravertebral. Anestesia de plexo. Técnicas. Indicaciones y contraindicaciones.
- 36.—Analgesia del sistema nervioso vegetativo, simpático, cervical, torácico, lumbar y sacro.
- 37.—Anestesia en enfermedades cardíacas. Efectos cardiovasculares de los agentes anestésicos.
- 38.—Problemas anestésicos de cirugía de urgencias.
- 39.—Anestesia y reanimación en cirugía abdominal y urología.
- 40.—Anestesia en Oftalmología y O. R. L.
- 41.—Anestesia y reanimación en Pediatría.
- 42.—Anestesia y reanimación en Obstetricia y Ginecología. Anestesia en parto normal.
- 43.—Anestesia y reanimación en Traumatología. Problemas planteados por los Politraumatizados.
- 44.—Anestesia y reanimación en Geriatria.
- 45.—Anestesia y reanimación en Cirugía Pulmonar.
- 46.—Anestesia y reanimación en Neurocirugía.
- 47.—Anestesia y reanimación en Cirugía Cardíaca. Papel del anestesiólogo en la circulación extracorpórea.
- 48.—Anestesia y reanimación en pacientes con procesos endocrinológicos.
- 49.—Anestesia en Cirugía Vascular.
- 50.—Problemas deontológicos en Anestesiología y Reanimación. El anestesiólogo en relación con la Justicia.

2260

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Almacenes Sendino, Sociedad Anónima, contratista del suministro de víveres y artículos de limpieza —Grupo I - Comestibles—, con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de septiembre de 1987, en la garantía definitiva de 240.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 14 de abril de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2029

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación de Palencia, en su reunión de 2 de mayo de 1989, entre otros asuntos aprobó los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y los proyectos técnicos de las obras que seguidamente se relacionan, quedando expuestos al público por plazo de ocho días, al sólo efecto de oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

| N.º obra | Tipo de obra y su determinación | Presupuesto |
|----------|---|-------------|
| 394/86 | Alumbrado público en Lantadilla, 2.ª fase | 1.533.573 |
| 20/88 | Pavimentaciones en Santa María de Nava | 1.000.000 |
| 91/88 | Alumbrado público en Torquemada | 1.120.000 |
| 118/88 | Pavimentaciones en Ayuela de Valdavia | 2.500.000 |
| 399/88 | Reparac. depuradora aguas potables Fuentes de Nava | 1.800.000 |
| 419/88 | Acondic. Casa Consistorial en Herrera de Pga. ... | 1.998.110 |
| 425/88 | Centro Cultural y Centro ancianos Cervatos de la Cueva | 7.923.444 |
| 430/88 | Pasarela peatonal sobre río Carrión en Villamuriel. | 19.743.823 |
| 30/89 | Pavimentaciones en Olmos de Ojeda | 2.000.000 |
| 48/89 | Idem en Villaluenga y anejos | 2.000.000 |

| N.º obra | Tipo de obra y su determinación | Presupuesto |
|----------|--|-------------|
| 61/89 | Pavimentaciones en Villaubrales | 2.000.000 |
| 64/89 FC | Idem en Villodrigo | 2.000.000 |
| 79/89 FC | Consultorio médico en Santillán de la Vega | 1.000.000 |
| 80/89 FC | Idem en Moslares | 1.000.000 |
| 9/89 | Captación de agua en Villalumbroso | 8.000.000 |
| 11/89 | Pavimentaciones en Vallejo de Orbó | 2.000.000 |
| 56/89 | Idem en Barrio de la Vega | 1.000.000 |
| 78/89 | Alumbrado público en Villoldo | 7.000.000 |
| 81/89 | Idem en Piedrasluengas | 740.298 |
| 85/89 | Idem en Urbaneja (El Campo) | 1.215.000 |
| 86/89 | Idem en Los Llazos | 430.000 |
| 97/89 FC | Reparac. Casa Consistorial Nogal de las Huertas. | 3.000.000 |
| 100/89 | Pavimentaciones en Valdespina | 1.500.000 |
| 108/89 | Idem en Berzosilla | 2.000.000 |
| 112/89 | Idem en Bustillo de la Vega | 2.000.000 |
| 113/89 | Idem en Lagunilla de la Vega | 2.000.000 |
| 126/89 | Idem en Arbejal | 2.000.000 |
| 127/89 | Idem en Ventanilla | 1.000.000 |
| 129/89 | Idem en San Felices de Castillería | 1.000.000 |
| 132/89 | Idem en Ligiérrezana | 1.000.000 |
| 150/89 | Idem en Husillos | 4.000.000 |
| 154/89 | Idem en Ledigos | 2.000.000 |
| 155/89 | Idem en Manquillos | 3.000.000 |
| 162/89 | Idem en Mudá | 2.000.000 |
| 163/89 | Idem en Población de Soto | 3.000.000 |
| 164/89 | Idem en San Pedro de Moarves, Moarves | 6.000.000 |
| 173/89 | Idem en Gañinas | 2.000.000 |
| 176/89 | Idem en Población de Arroyo | 2.000.000 |
| 182/89 | Idem en Poza de la Vega | 2.000.000 |
| 193/89 | Idem en Renedo de la Vega | 2.500.000 |
| 194/89 | Idem en Albalá de la Vega | 1.500.000 |
| 201/89 | Idem en Villanueva del Monte | 2.000.000 |
| 202/89 | Idem en Membrillar | 1.500.000 |
| 203/89 | Idem en Vega de Doña Olimpa | 2.000.000 |
| 204/89 | Idem en Valenoso | 2.000.000 |
| 207/89 | Idem en Villasur | 1.500.000 |
| 209/89 | Idem en Renedo del Monte | 1.500.000 |
| 213/89 | Idem en San Cebrián de Campos | 2.000.000 |
| 221/89 | Idem en Santervás de la Vega | 2.000.000 |
| 228/89 | Idem en Tabanera | 3.600.000 |
| 245/89 | Idem en Acera de la Vega | 2.000.000 |
| 258/89 | Transfor. Escuelas en Casa Cultura en Hérmedes de Cerrato | 1.000.000 |
| 239/89 | Pavimentaciones en Villahán | 3.000.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento al amparo del artículo 121 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y 79 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Palencia, 3 de mayo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2328

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

EDICTO

Recibido en esa Jefatura el expediente de Amojonamiento del monte "Mata García", núm. 184 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a San Cebrián de Mudá y sito en el término municipal del mismo nombre, se hace saber, que en cumplimiento del art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de esta Sección, calle Panaderas, núm. 14, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 4 de mayo de 1989. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

2323

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de Enagás, S. A., para línea aérea a 20 KV, de 2.420 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 5 KVA a instalar en los parajes de Colmenar de Eufrasio, Valdelgada, Fransilla y Las Llanillas, del término municipal de Dueñas. (NIE - 2.162).

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 8, 1.º derecha. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 4 de mayo de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2321

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Dependencia de Gestión Tributaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 17 de julio de 1958), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.1 del Decreto 2.572/75. (Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 1975).

RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN:

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | A ingresar |
|---|-------------------------|------------|
| <i>Sanción Tributaria por no atender requerimiento.</i> | | |
| EJERCICIO: 1986 | | |
| Benloga Construcciones, S. A. ... | 34600-88-398-10000075.9 | 25.000 |
| <i>Impuesto sobre Sociedades, Liquidación a ingresar.</i> | | |
| EJERCICIO: 1982 | | |
| Hopaca, S. A. ... | 34600-89-127-10000001.5 | 5.294.435 |
| EJERCICIO: 1983 | | |
| Hopaca, S. A. ... | 34600-89-127-10000002.2 | 4.242.212 |
| <i>Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, Liquidación a ingresar.</i> | | |
| EJERCICIO: 1982/83 | | |
| Hopaca, S. A. ... | 34600-89-210-10000002.7 | 4.719.205 |
| <i>Licencia Fiscal Industrial, Liquidación a ingresar.</i> | | |
| EJERCICIO: 1983/84 | | |
| Hopaca, S. A. ... | 34600-89-028-10000156.0 | 71.740 |
| <i>Intereses de demora por ingreso fuera de plazo.</i> | | |
| EJERCICIO: 1988 | | |
| Jesús Ballbás Tejedo ... | 34600-89-394-05000067.9 | 1.120 |
| EJERCICIO: 1987 | | |
| Jesús Ballbás Tejedo ... | 34600-89-394-05000068.6 | 2.090 |
| EJERCICIO: 1988 | | |
| M. Cruz y otra Mnez. Martín ... | 34600-89-394-0500287.2 | 1.912 |

Periodo de ingreso y recursos que se pueden interponer contra las liquidaciones relacionadas en los apartados anteriores.

Estas liquidaciones pueden ser recurridas ante esta oficina en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, en este caso desde el siguiente a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El importe que figura en los documentos de pago - notificación que se acompaña ha de ingresarse en las siguientes fechas: Si esta notificación es publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, si es publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre los días 16 y último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Este ingreso ha de ser efectuado a través de cualquier entidad colaboradora de su provincia o en la cuenta restringida de la entidad de crédito situada en los locales de su correspondiente Delegación o Administración de Hacienda.

Impuesto sobre Sociedades, solicitud de documentación. Modelo 110.

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | Ejercicio |
|-----------------------------------|------------------|-----------|
| Porcelana Oro y Decoración, S. A. | 34600-200-000144 | 1987 |

Por ello deberá remitir por correo, o presentar en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda de Palencia, los documentos o justificantes indicados en este requerimiento, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando advertido de que transcurrido el plazo señalado sin que tenga entrada los documentos omitidos, puede ser sancionado por infracción tributaria simple con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se le comunica que si su declaración resulta con derecho a devolver, no se procederá a la tramitación de la misma en tanto no sea atendido este requerimiento.

Impuesto sobre Sociedades.

Se requiere a los contribuyentes la presentación de Declaración sobre el Impuesto de Sociedades que corresponde a los ejercicios que se señalan en cada caso.

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | Ejercicio |
|--------------------------------------|-----------------|-------------|
| Reunión de Transportistas, S. L. ... | CIF B34009928 | 1984 a 1986 |
| Haro Pérez, S. A. ... | CIF A34014019 | 1984 a 1986 |
| Raimundo Jover, S. A. ... | CIF A34017061 | 1984 a 1986 |
| Frio Industrial Harope, S. A. ... | CIF A34017210 | 1984 a 1986 |
| Contratas Pinto Santamaría 2.000. | CIF A34017806 | 1984 a 1986 |
| Etlagro Ingenieros, S. L. ... | CIF B34018416 | 1984 a 1986 |
| Coop. Agrícola Virgen Piedad ... | CIF F34003269 | 1980 a 1986 |
| Forjas Magaz, Soc. Cop. Ltda. ... | CIF F34012229 | 1981 a 1986 |

Si considera que la sociedad no se encuentra obligada a presentar esta declaración o si ya las presentadas deberá justificarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 2631/82 de 15 de octubre) en el plazo de un mes, e ingresar la deuda tributaria que resulte.

De no atender este escrito en tiempo y forma indicados, en virtud de lo establecido en los artículos 275 y 276 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se procederá a practicar de oficio su baja provisional en el Índice de Entidades, notificando la misma al correspondiente Registro Público. La anotación del acuerdo de baja determinará la imposibilidad de inscribir en el Registro cualquier documento que se presente.

Le recordamos que la baja provisional en el Índice de Entidades no le exime del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que, por tanto, puede ser objeto de las actuaciones que se consideren oportunas, incluido el traslado de expediente a la Inspección de los Tributos, a efectos de su comprobación e investigación.

Notificación de propuesta de sanción por infracción grave o simple por presentación de declaración negativa fuera de plazo o ingreso fuera de plazo.

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | A ingresar |
|-------------------------------------|---------------------|------------|
| Jesús Caballero Chacón | 1.º S. I. R. P. F. | 8.638 |
| Julia Simón Poza | 3.º T. 88 I. V. A. | 2.000 |
| Prom. Inmobiliarias Pasarela | 2.º T. 88. I. V. A. | 5.000 |
| Duendes, C. B. | 3.º T. 88 I. V. A. | 2.000 |
| Jesús Balbás Tejedo | 4.º T. 86 I. V. A. | 10.000 |

Dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Impuesto Renta Personas Físicas.

EJERCICIO: 1987

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | A ingresar |
|------------------------------|-----------------|------------|
| Javier González López | 34-016818.3 | — |

Se comunica al contribuyente que ha sido transferido a la cuenta y entidad bancaria cantidad que solicitó a devolver en la declaración de la Renta del ejercicio indicado. Notificación que se transmite para su conocimiento, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Impuesto Renta Personas Físicas. Solicitud documentación.

EJERCICIO: 1987

| CONTRIBUYENTE | N.º liquidación | |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------|
| José Antonio López Villalobos ... | 87-34600-02162-048 | Inversión vivienda |
| Carmelo Gago Pérez | 87-34600-02165-063 | — |
| Emilio Gutiérrez Santos | 87-34600-02165-086 | Suscripción valores |

El plazo de presentación de documentos es de quince días hábiles siguientes a la recepción de este requerimiento, en el caso presente la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De no atenderlo, y con independencia de otras infracciones en que pudiera haber incurrido, podrá ser sancionado por infracción tributaria simple según establece el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria con multa de 10.000 pesetas.

Todo lo anteriormente expuesto se publica a efectos de notificación según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18 de julio de 1958).

Palencia, 2 de mayo de 1989. — El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca. 2297

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

UNIDAD ADVA. DE RECAUDACION

Anuncio de embargo de bienes: "Créditos sin garantía realizables en el acto"

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

"Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos de la Hacienda Pública contra el deudor de este expediente, conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos, en cumplimiento de la Providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación así como limitaciones de los

artículos 109, 110, y 111 del R. G. Recaudación, art. 131 de la Ley G. Tributaria, reformado por la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia, acuerdo el embargo: "Créditos sin garantía realizables en el acto"; devoluciones de ingresos en más en Hacienda, por diversos conceptos".

Del citado embargo, se cursará anotación de retención y su ingreso dentro de plazo legal al Organismo o Autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los artículos 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los artículos 112 y 114 del R. G. Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación Contabilidad, en relación con los artículos 129 y 131 de la Ley G. Tributaria, concordantes con los arts. 31 y 32 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior Providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta Providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes:

a) Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos en el plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La interposición de cualquiera de estos recursos, no suspende este procedimiento administrativo de apremio, salvo se cumplan los términos y condiciones fijadas en el art. 190 del R. G. de Recaudación.

Detalle de los embargos:

1.—Deudor: D. Julián Angel García Martín. — Calle Pintor Oliva, 10. Palencia. Débitos: Impuesto R. P. Físicas, 1986.—Certif 2592/88. Total, 7.769 pesetas. Explicación del embargo: Devolución de I.R.P. Físicas, de 6.977 pesetas.

2.—Deudor: Victoriano Pérez - Martín. Avda. Rep. Argentina, 12. Palencia. Débitos: Im. R. P. Físicas, certificaciones de 1986, 1987, 1988. Total, 161.885 pesetas. Explicación del embargo: Devolución de I. R. P. Físicas, de 113.785 pesetas.

3.—Deudor: D. José Luis Martínez Herrero. Calle Virgen Milagro, 17. Villamuriel. Débitos. Impuesto sobre Valor Añadido. Certificaciones 2261, 2263/1988. Total de 3.480 pesetas. Explicación embargo: Devolución de I. R. Personas Físicas de 3.480 pesetas.

4.—Deudor: D. José Gómez Vargas. —Calle Avda. Valladolid, 29. Palencia. Débitos: Impuesto Tráfico Empresas. Certificaciones 1830/1988. Total de 519.012. Explicación del embargo: Devolución de ingresos de I. R. P. Físicas de 8.035 pesetas.

Palencia, 3 de mayo de 1989. — El Jefe Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García. 2298

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA
UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda, de Palencia.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

"Providencia". — En uso de las facultades que me confieren los artículos, 95 y 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente

"Edicto", que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Delegación de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin abonar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.—(Artículos, 99,2, 99.7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores; advirtiéndoles:

1.º—Que los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, ambos inclusive. Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el día 5 del mes si-

guiente, ambos inclusive. (Artículo 101 del R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que se señalan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95,4 del R. G. R., podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación Económico-Administrativo, en el plazo de quince días, igualmente hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo, de dicha Jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos el principal y recargo son los siguientes:

| Contribuyente | Domicilio | Núm. Certif. descubierto | Concepto del débito | Totales |
|--|-------------------|--------------------------|-----------------------|---------|
| Pedro Barcenilla Pérez | Palencia | 451/89 | Inte. Demora | 1.585 |
| Joaquín Carballares Gamito | Idem | 452/89 | Idem | 6.899 |
| Raquel González Gutiérrez | Idem | 2908/88 | L. Fiscal Industrial | 24.464 |
| Leandro - Julio Gil Mancebo | Idem | 4211/89 | L. Fiscal Profesional | 17.988 |
| Agustín Jamborina de Prado | Carrión de los C. | 424/89 | Idem | 34.949 |
| José Luis Martínez Herrero | Villamuriel de C. | 453/89 | Int. de Demora | 1.756 |
| Jesús Melero Zumel | Palencia | 460/89 | Idem | 6.335 |
| Jesús Sahagún García | Idem | 422/89 | L. Fiscal Profesional | 35.976 |
| María Gloria Sáinz Bartolomé | Amusco | 2943/88 | L. Fiscal Industrial | 12.335 |
| Abel Gómez y Hnos., S. A. | Palencia | 484/89 | Sanción Tributaria | 30.000 |
| Amigos del País de Palencia Com. y Pub | Idem | 489/89 | Idem | 30.000 |
| Central Palentina de Limpiezas, S. L. | Idem | 471/89 | Idem | 30.000 |
| Cerámica Sta. Teresa, S. C. L. | Idem | 493/89 | Idem | 30.000 |
| Comercial Ferretera Cast-Leonesa | Idem | 485/89 | Idem | 30.000 |
| Contab. Repret. y Cálculo, S. C. L. | Idem | 497/89 | Idem | 30.000 |
| Coop. de Viviendas Ntra. Sra. del Pilar. | Idem | 495/89 | Idem | 30.000 |
| Cristal Palencia, S. A. | Idem | 473/89 | Idem | 30.000 |
| Europea de Talleres y Servicios, S. A. | Villamuriel de C. | 490/89 | Idem | 30.000 |
| Gante S. A. | Palencia | 476/89 | Idem | 30.000 |
| Harinera El Carmen, S. A. | Paredes de Nava | 474/89 | Idem | 30.000 |
| Inmobiliaria San Antolín, S. A. | Palencia | 449/89 | Int. de Demora | 6.480 |
| Instalaciones y Servicios JJB, S. A. | Idem | 479/89 | Sanción Tributaria | 30.000 |
| J. y E. Serna, S. L. | Idem | 483/89 | Idem | 30.000 |
| Jaesan, S. A. | Idem | 491/89 | Idem | 30.000 |
| Maminsser, S. A. | Idem | 486/89 | Idem | 30.000 |
| Makro Gangas, S. A. | Idem | 488/89 | Idem | 30.000 |
| Mesón Paredes, Sddal. Cooperativa | Idem | 498/89 | Idem | 30.000 |
| Moto Agrícola Alonso, S. A. | Idem | 492/89 | Idem | 30.000 |
| Moto Sport Solpe, S. A. | Idem | 487/89 | Idem | 30.000 |
| Províco Residencia, Soc. Coop. Ltda. | Idem | 496/89 | Idem | 30.000 |
| Soc. A. de Transformación, núm. 3.408. | Baltanás | 499/89 | Idem | 30.000 |
| Villalonga, S. A. | Idem | 475/89 | Idem | 30.000 |

JEFATURA DE TRAFICO

| | | | | |
|---------------------------------|----------|--------|-----------------------|--------|
| Carmelo Castro Aguado | Palencia | 75/89 | Infracción de tráfico | 14.400 |
| José Luis Conde Redondo | Idem | 96/89 | Idem | 14.400 |
| José Antonio Diez Sacristán | Idem | 74/89 | Idem | 18.000 |
| María Cristina González Tristán | Idem | 104/89 | Idem | 9.600 |
| Luis Jiménez Dual | Idem | 86/89 | Idem | 42.000 |
| Felipe Iglesias Guereca | Idem | 102/89 | Idem | 34.800 |
| Pedro Labrat Barragán | Idem | 159/89 | Idem | 12.000 |
| Roberto Javier Luzar Tudenaca | Idem | 85/89 | Idem | 18.000 |
| Angel Pelegrin Daza | Idem | 137/89 | Idem | 9.600 |
| Jesús Sammillán Cuadros | Idem | 120/89 | Idem | 18.000 |

Palencia, 18 de abril de 1989. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa E. Y. S. A.

Expd.: 471/7/89

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. "E. Y. S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 25 de abril de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 20 de abril de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO 1989

—Palencia—

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 y demás normas reguladoras del derecho de Trabajo.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en los centros de trabajo de la provincia de Palencia.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1989, y tendrá una duración de tres años, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año, mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una ante-

lación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

Art. 4.º (bis). — *Revisión salarial.* — Para los años 1990 y 1991 las tablas se incrementarán en el IPC real más 2 puntos.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5.º — *Norma general.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido por las leyes.

En cada momento, la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto de trabajo fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador.

Art. 6.º — *Plantilla.* — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello perjudique los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º — *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña. Todo ello de acuerdo con el art. 23, punto 4.º del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos de la dirección de la Empresa, uno de los peones existentes en la Plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial de tercera.

Art. 8.º — *Rendimiento.* — 1. — Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. — Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

3. — Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniendo en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. — La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente.

Art. 9.º — *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Art. 10. — *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando de Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Art. 11. — *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

—Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.

—El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de junio.

Art. 12. — *Movilidad del personal.* — La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores. No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmen-

te constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Art. 13. — *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual es de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en jornada continuada. El horario de trabajo será distribuido en la Empresa de conformidad con sus necesidades, respetándose la jornada continuada al personal técnico y administrativo.

Art. 15. — *Cumplimiento del horario.* — Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Para la prestación de las horas extraordinarias que se precisen realizar para el correcto funcionamiento del servicio, se da por reproducido en este texto, el contenido íntegro del art. 13, capítulo 6.º del Acuerdo Interconfederal de 1983, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, asimismo se regirán por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. — *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividades permanente durante las veinticuatro horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno" son lo que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional. Como

norma general, las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente.

Art. 19. — *Disfrute de vacaciones.* — Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutarán de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

Art. 20. — *Días festivos.* — Los días festivos que regirán para el año 1989 con carácter no recuperable, serán los que se indiquen con carácter oficial en el calendario laboral para 1989 publicados en el B. O. E. más las fiestas locales.

Art. 21. — *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.

—Allumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Asuntos propios: Dos días naturales debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—También tendrán la consideración de asuntos propios: Las bodas, bautizos y comuniones hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o allumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 22. — *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Art. 23. — *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Art. 24. — *Tabla de retribuciones.* — 1.—La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos de nivel de retribución anual por categoría.

2.—La tabla de retribuciones se compone de los conceptos retributivos siguientes:

a) Salario base.

b) La participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

c) Plus Convenio.

3.—En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 28 del presente Convenio Colectivo.

4.—La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 27 del presente Convenio Colectivo.

Art. 25. — *Niveles de retribución anual.* — 1.—Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2.—Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficio que de él se deriva, más el complemento personal.

Art. 26. — *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el Anexo 1 del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, artículo 4.º.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 27. — *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Durante la vigencia de este Convenio la antigüedad se calculará según el art. 36 de la Ordenanza.

Art. 28. — *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 29. — *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se incrementará en un 6 la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1988.

Art. 30. — *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figure en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del art. 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto. Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Art. 31. — *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 32. — *Plus por trabajos de inferior categoría.* — Los trabajadores que por el cometido que desempeñan, realicen en determinadas ocasiones trabajos de inferior categoría, descubriendo tuberías mediante el pico y la pala, haciendo hoyos o zanjas y cargando camiones de escombros, percibirán una compensación del 25 por 100 de su salario base mensual, en función de las

horas realmente invertidas, en estos trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Art. 33. — *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Art. 34. — *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.* — Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Art. 35. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias, tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Art. 36. — *Valor de las horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100, sobre el valor de las horas ordinarias. El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo. El personal que haya tenido que trabajar en día festivo no recuperable podrá optar por descansar también dentro de los diez días siguientes, si las necesidades del servicio lo permiten, o por percibir el importe del mismo con el 140 por 100 de recargo.

Cuando un trabajador al que no le corresponda descansar en domingo, lo haga en un día festivo no recuperable, deberá percibir, además de su jornal, el 140 por 100 del mismo en concepto de compensación, salvo que descansa en otro día laborable.

Art. 37. — *Quebranto de moneda.* — Todos los trabajadores que tengan a su cargo, tanto el cobro de facturas como el de caja, percibirán durante 1989 en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 12.220 pesetas.

Para los años 1990, 1991, esta cantidad se verá incrementada en el IPC previsto para dichos años.

Art. 37. Bis. — *Plus Convenio.* — Todos los trabajadores con independencia de su categoría, percibirán un plus Convenio de 4.500 pesetas brutas que se percibirán en todas las pagas mensuales, pero no en las pagas extraordinarias.

Art. 38. — *Prima de lectura.* — La Empresa podrá proponer a los emplea-

dos que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de un prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación salarial.

Art. 39. — *Compensaciones especiales.* — Todo personal que a las doce de la noche de los días 24 ó 31 de diciembre esté realizando su jornada laboral, podrá percibir una compensación económica a petición del jefe de explotación.

Art. 40. — *Clases de faltas.* — Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa reguladas por estas normas, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 41. — *Faltas leves.* — Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa justificada aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas y vehículos de la empresa.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la diligencia y corrección debida.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "muy grave".

9. Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 42. — *Faltas graves.* — Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en el trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésa sea considerada como grave.

2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique, o siendo posible preavisar no se hubiera hecho.

3. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y Hacienda Pública. La falta malintencionada en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones estando de servicio, cualesquiera que sean.

5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmado por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en actos del servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. La embriaguez y/o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

11. Las derivadas de lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos la amonestación escrita.

13. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa útiles, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

14. La simulación por enfermedad o accidente.

Art. 43. *Faltas muy graves.* — Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o treinta durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, los de duración superior a seis años dictados por la autoridad judicial.

4. El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria y aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6. La continuada y total falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas en los compañeros de trabajo.

7. La embriaguez y/o toxicomanía durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuesen habituales.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9. Revelar a elementos extraños de la empresa, datos de reserva obligada.

10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen interior.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12. La blasfemia habitual.

13. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

14. Abandonar el trabajo con puestos de responsabilidad.

15. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de la labor.

16. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17. Las derivadas de los previstos en los apartados tercero y octavo del artículo 41 y en los apartados 3, 6, 9 y 13 del artículo 42.

18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 44. — *Sanciones.* — Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días naturales.

b) Por falta grave suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días naturales.

c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días naturales, despido.

Art. 45. — *Notificación de sanciones.* — La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha de su comisión y los hechos que la motivan.

Art. 46. — *Prescripción de sanciones.* — Las faltas leves prescribirán a los diez días naturales, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 47. — *Representantes legales de los trabajadores.* — Si los miembros del Comité de Empresa o los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, cometen faltas de orden laboral que pueden tener consideración de graves o muy graves, se procederá a la apertura de expediente contradictorio, siendo oídos, además del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

Art. 48. — *Anotación de sanciones.* — La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones que les fuesen impuestas.

Art. 49. — *Cancelación de sanciones.* — Las notas desfavorables por faltas cometidas quedarán canceladas. Al año las faltas leves, a los dos años las graves y a los cinco años las muy graves, en caso de no reincidencia.

Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubieran sido impuestas las sanciones por la empresa.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Art. 50. — *Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la

Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social. En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del cuarto al décimo día, de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.

—Del veintiuno en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del cuarto al décimo, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Art. 51. — *Seguro de vida.* — La empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no: 1.720.000 pesetas que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad: 870.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 2.612.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Art. 52. — *Vinculación al seguro de vida.* — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a per-

cibir el importe del capital en su día garantizado.

Art. 53. — *Jubilación.* — Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, la Empresa, abonará la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 del salario real que viniera percibiendo el trabajador anualmente.

—A los 61 años de edad, el 82%.

—A los 62 años de edad, el 84%.

—A los 63 años de edad, el 86%.

—A los 64 años de edad, el 88%.

—A los 65 años de edad, el 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación, anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Art. 53. Bis. — *Jubilación.* — Los trabajadores que se incorporen a partir del día 1 de mayo de 1985 a la plantilla de la Empresa percibirá un complemento vitalicio, por jubilación a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirá en la aplicación del porcentaje que reciba el trabajador por parte del INS, a la diferencia existente entre la pensión fijada por el INS y el salario real del trabajador con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad: 80%.

—A los 61 años de edad: 82%.

—A los 62 años de edad: 84%.

—A los 63 años de edad: 86%.

—A los 64 años de edad: 88%.

—A los 65 años de edad: 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante, siempre y cuando dicha viuda perciba subsidio correspondiente.

Art. 54. — *Reconocimiento médico.* — Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consistente en determinación de la tensión, examen por Rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo, los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Art. 55. — *Ayuda por fallecimiento.* — La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio,

abonará a los derechos habientes cuatro mensualidades completas.

Art. 56. — *Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.* — Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultare privado de su permiso de conducir por haber cometido alguna infracción punible al conducir por cuenta de la Empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el período de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

Art. 57. — *Bolsa de vacaciones.* — La Empresa abonará 12.000 pesetas a todo el personal que por necesidades del servicio o por orden de la dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar, sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la Empresa.

Art. 58. — *Asignación familiar.* — En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuido psíquico, físico o sensorial, percibirá como ayuda económica para su atención, la cantidad de 2.150 pesetas en cada una de las doce pagas ordinarias, de conformidad con la normativa que para este fin tiene la Seguridad Social.

CAPITULO VI

Préstamos

Art. 59. — *Préstamos.* — La Empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 483.750, en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 161.250 pesetas en cada ocasión.

Art. 60. — *Condiciones para la concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2. No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicita.

3. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa por los diversos préstamos concedidos, no serán superiores a 2.000.000 de pesetas.

4. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos para atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.

5. El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Art. 61. — *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria,

siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Art. 62. — *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos de tres años para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes. Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 63. — *Delegados de personal.* — En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 64. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas deducciones salvo indicación en contrario durante el período de un año.

Art. 65. — *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la Empresa, superado el período de prueba, disfrutará en el domicilio que habiten normalmente, de la exención del pago correspondiente al suministro de agua por uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Patencia o bien otra población.

Art. 66. — *Lote de Navidad.* — Para el presente año de 1989, el importe unitario por empleado será de 9.000 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos, presentando tres lotes, para que la Dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VIII

Clausulas finales

Art. 67. — *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la

Empresa en particular, y de la economía nacional en general, que se incrementa la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 68. — *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los representantes de la Empresa y los tres de los trabajadores, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: Las personas elegidas por la empresa.

—Por los trabajadores: Los representantes legales de la parte social de la empresa.

Art. 69. — *Garantía "Ad Personam".* — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 70. — *Prelación de normas.* — El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulnere preceptos de derecho necesario absoluto.

Art. 71. — *Cláusulas de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 72. — *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Art. 73. — *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

Firmas (ilegibles).

ANEXO

| | Salario base Columna 1 Mensual | Nivel Salario Columnal Anual | Plus Convenio Anual |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| GRUPO PRIMERO. — Personal Titulado y Técnico: | | | |
| Titulados de Grado Superior con jefatura | 92.496 | 1.646.429 | 54.000 |
| <i>Primera Categoría B:</i> | | | |
| Titulados de Grado Superior: Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio | 87.057 | 1.549.615 | 54.000 |
| <i>Segunda categoría:</i> | | | |
| Titulado de Grado Medio: Jefes de Servicio | 80.543 | 1.433.655 | 54.000 |
| <i>Tercera categoría:</i> | | | |
| Topógrafos 1. ^a : Delineantes - Proyectistas: Encargado Sección | 74.799 | 1.331.422 | 54.000 |
| <i>Cuarta categoría:</i> | | | |
| Topógrafos 2. ^a : Delineantes, Analistas; Inspectores o Celadores Obras | 60.319 | 1.073.678 | 54.000 |
| <i>Quinta categoría:</i> | | | |
| Auxiliares Técnicos: Laborantes, Calzadores | 58.419 | 1.039.858 | 54.000 |
| GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo: | | | |
| SUBGRUPO 1.º — Administrativos. | | | |
| <i>Primera categoría</i> | | | |
| Jefes de Grupo | 87.057 | 1.549.615 | 54.000 |
| <i>Segunda categoría:</i> | | | |
| Jefes de Sección o Negociado | 80.543 | 1.433.665 | 54.000 |
| <i>Tercera categoría:</i> | | | |
| Jefes Delegación: Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación | 74.799 | 1.331.422 | 54.000 |
| <i>Cuarta categoría:</i> | | | |
| Oficiales 1. ^a Programadores | 60.874 | 1.083.557 | 54.000 |
| <i>Quinta categoría:</i> | | | |
| Oficiales 2. ^a Operadores Ordenador | 57.859 | 1.029.890 | 54.000 |
| <i>Sexta categoría:</i> | | | |
| Auxiliares Advos.: Perforistas | 57.484 | 1.023.215 | 54.000 |
| <i>Séptima categoría:</i> | | | |
| Aspirantes Administrativos | 40.211 | 715.756 | 54.000 |
| <i>Primera categoría</i> | | | |
| Encargado Cobradores; Aux. Caja; Encargado Lectores; Inspectores de Suministros; Encargado Almacén | 62.374 | 1.110.257 | 54.000 |
| <i>Segunda categoría:</i> | | | |
| Cobradores Aux. Caja: Listeros, Lectores, Almaceneros | 58.464 | 1.040.659 | 54.000 |
| <i>Tercera categoría:</i> | | | |
| Telefonistas | 57.486 | 1.023.251 | 54.000 |
| GRUPO TERCERO.—Personal Obrero: | | | |
| <i>Primera categoría</i> | | | |
| Capataz; Encargado Taller o Grupo; Montador Mecánico; Electricista | 64.007 | 1.139.325 | 54.000 |
| <i>Segunda categoría:</i> | | | |
| Subcapataces | 61.744 | 1.099.043 | 54.000 |
| <i>Tercera categoría:</i> | | | |
| Oficiales de primera | 60.397 | 1.075.067 | 54.000 |
| <i>Cuarta categoría:</i> | | | |
| Oficiales de segunda | 58.416 | 1.039.805 | 54.000 |

| | Salario base Columna 1 Mensual | Nivel Salario Columnal Anual | Plus Convenio Anual |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| Quinta categoría: | | | |
| Oficiales de tercera | 57.526 | 1.023.963 | 54.000 |
| Sexta categoría: | | | |
| Peones especialistas | 57.486 | 1.023.251 | 54.000 |
| Séptima categoría: | | | |
| Peones | 57.396 | 1.021.168 | 54.000 |
| Octava categoría: | | | |
| Aprendices primer año | 33.896 | 603.349 | 54.000 |
| Aprendices segundo año | 35.620 | 634.036 | 54.000 |
| Aprendices tercer año | 36.193 | 644.235 | 54.000 |
| Aprendices cuarto año | 40.792 | 726.098 | 54.000 |
| GRUPO CUARTO. — Personal Subalterno: | | | |
| Primera categoría | | | |
| Conserjes | 58.419 | 1.039.858 | 54.000 |
| Segunda categoría: | | | |
| Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos | 58.024 | 1.032.827 | 54.000 |
| Tercera categoría: | | | |
| Personal limpieza | 57.947 | 1.031.457 | 54.000 |
| Cuarta categoría: | | | |
| Botones 14 - 15 años | 33.322 | 593.132 | 54.000 |
| Botones 16 - 17 años | 37.403 | 665.773 | 54.000 |

2263

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 181/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Javier Alonso Gómez, contra Rafael García Ferreras, en reclamación por despido (incidente), estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Rafael García Ferreras, cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), calle Primero de Junio, núm. 113, 1.º, derecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día dieciocho de mayo, a las diez horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión alegada por el actor, con la advertencia de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente al demandado Rafael García Ferreras, estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños

(Palencia), calle Primero de Junio, número 113-1.º, derecha, extendiendo la presente en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Roberto Ruiz Serrano.

2331

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 550 de 1989, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Alfonso Bengoechea Tejerina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 15 de marzo de 1989, resolviendo recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra aquella de 27 de octubre de 1988, por la que se requería al recurrente para desalojo temporal del bajo comercial sito en calle Becerro de Bengoa, núm. 8.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2330

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal núm. 296/88, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez titular del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de separación conyugal número 296/88, seguidos a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de doña Margarita Muñoz Rayaces y dirigida por el Letrado don Valentín Andrés Mateo, frente a D. Alejandro San Martín Carbajo en rebeldía procesal en el presente procedimiento, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de separación formulada por el Procurador señor Tinajas, en representación de la esposa doña Margarita Muñoz Rayaces, frente a su esposo don Alejandro San Martín Carbajo, en rebeldía procesal y con intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro con carácter constitutivo la separación legal del referido matrimonio por causa culpable atribuible al marido, con disolución del régimen de gananciales que se liquidará en ejecución de sentencia a instancia de parte.

Se adoptan las siguientes medidas:

Primera: Se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo menor, teniendo el marido derecho a tener al hijo en su compañía, los fines de semana primeros de cada mes, sin perjudicar los estudios del hijo, así como siete días en Navidades (de 25 —diez horas— al 31 —veinte horas— en los años pares y de 31 al 6 de enero los impares), un mes de vacaciones de verano y tres días en Semana Santa (de sábado a lunes santo en los años pares y de miércoles a viernes los impares).

Segunda: Se atribuye el uso del domicilio conyugal al marido.

Tercera: El marido pagará como alimentos para el hijo el 20 por 100 de lo que perciba. No se hace mención sobre costas.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes.

Una vez firme la presente sentencia, anótese en el Registro Civil de Villa-

mediana. Llévase nota de baja a los autos de medidas núm. 236/87.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Carlos Fuentes. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Firmado: M. Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 269, 283 y 769 de la L. E. Criminal, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde.

Dado en Palencia, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2116

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de interdicto de recobrar núm. 173/87, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de interdicto de recobrar con el núm. 173/87, seguidos a instancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de doña María de los Angeles Villa Robles y dirigida por el Letrado don Juan Máximo Rebolleda Buzón, frente al Ayuntamiento de Villerías de Campos, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Francisco García Amor y frente a Sisocias, S. A., y

FALLO: Que estimando la demanda interdictal presentada por el Procurador señor Herrero, en nombre y representación de doña María de los Angeles Villa Robles y dirigida en autos por el Procurador señor Alvarez Albarrán y contra Sisocias, S. A., en rebeldía procesal en los presentes autos, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto y debo condenar y condeno a los demandados a reponer a la demandante en la posesión de la finca rústica descrita en los antecedentes de hecho de la demanda, y a que repongan la misma a su estado primitivo, retirando a sus expensas la tubería, y al pago de los daños y perjuicios causados, cuyo importe se fijarán en la ejecución de esta sentencia, y a las costas de este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente sentencia a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Mauricio Bugidos. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Secretaria, doy fe. — Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde.

Dado en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2332

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 543/83, a instancia del Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador Sr. Tinajas Lago, frente a don Francisco Palacios Díaz Peña, se ha practicado tasación de costas, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Tasación de costas

I.—Principal reclamado, 1.000.000 de pesetas.

Intereses según liquidación de la parte actora, 594.100 pesetas.

Gastos de protesto, 1.888 pesetas.

II.—Letrado señor González Recio: Honorarios, 95.000 pesetas.

III.—Procurador señor Tinajas Lago: Derechos, 51.458 pesetas; suplidos, 51.372 pesetas.

Total: 1.793.818 pesetas.

Recibido por el Procurador ejecutante señor Tinajas Lago, 1.461.414 pesetas.

TOTAL: 332.404 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas trescientas treinta y dos mil cuatrocientas cuatro pesetas (s. e. u. o.). Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial. Firmado y rubricado.

Por el presente se confiere dar vista de la anterior tasación de costas por término de tres días hábiles al demandado don Francisco Palacios Díaz Peña, pudiendo impugnar la misma en dicho término personándose en forma por medio de Abogado y Procurador en ejercicio ante los tribunales de Palencia.

Dado en Palencia, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

2333

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de justicia gratuita seguidos en este Juzgado con el núm. 44/86, a instancia de doña María del Carmen Arranz de la Peña, representada de oficio por el Procurador señor Calderón Ruiz, frente a don Julio Antolín Díez, éste en situación de rebeldía por su incomparecencia, y frente al Letrado del Estado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, los presentes autos de Beneficio de Justicia Gratuita, núm. 44/86, dimanante del pleito principal, juicio de separación número 42/86, a instancia de doña María del Carmen Arranz de la Peña, representada por el Procurador señor Calderón Ruiz y dirigida por Letrado desconocido por firmar ilegible, contra don Julio Antolín Díez y con audiencia del señor Abogado del Estado, y

FALLO: Que debo de declarar el Beneficio de Justicia Gratuita de doña María del Carmen Arranz de la Peña, al objeto de litigar en demanda de juicio de separación, contra don Julio Antolín Díez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas causadas. Líbrese testimonio de esta resolución al asunto principal juicio de separación número 42/86. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2335

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de modificación de sentencia de separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el núm. 23/88, a instancia de doña María Aurora Arenas Guzón, representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a don Julián Barcenilla Revilla, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, y con el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, los

presentes autos de modificación de sentencia de separación conyugal número 23/88, a instancia de María Aurora Arenas Guzón, mayor de edad, vecina de Palencia, calle Santiago, 16, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado desconocido por firmar ilegible, frente a don Julián Barcenilla Revilla, mayor de edad, vecino de Palencia en rebeldía por incomparecencia del mismo; y, habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Aurora Arenas Guzón, contra don Julián Barcenilla Revilla, en rebeldía, debo de modificar y modifico lo dispuesto en la sentencia de separación matrimonial, recaída en fecha 9 de abril de 1986, en los autos seguidos ante este mismo Juzgado, bajo el núm. 603/85, en relación a la guarda y custodia de la hija menor habida en el matrimonio de las partes Eliazar Barcenilla Arenas, las cuales se confieren a la hoy actora y madre, y que en dicha sentencia se concedieron al padre - demandado. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el fundamento segundo de la presente resolución, que se da aquí por reproducido; y todo ello sin especial pronunciamiento respecto a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Ángel Amezcua Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2336

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado al núm. 99/1988, por medio de la presente, se notifica al demandado en rebeldía don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por don Rober Redondo Argüelles, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga (Palencia), y su partido, los autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado al núm. 99/88, a instancia de doña Begoña Torices García, defendida por la Letrada doña Dolores Villar Villanueva y representada por la Procuradora doña Ana Iasbel Valbuena Rodríguez, designadas por turno de oficio, contra don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, en rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de separación matrimonial interpuesta por la Procuradora señora Ana Valbuena Rodríguez, en nombre y representación de doña Begoña Torices García, frente a don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación legal de

ambos cónyuges, y vengo a establecer las siguientes medidas: Que la hija menor Jenifer Rocío quedará bajo la guarda y custodia de su madre, a quien corresponderá el ejercicio de la patria potestad, sin que proceda acordar un régimen de visitas en favor del padre. Que el padre deberá entregar a la madre la cantidad de 20.000 pesetas mensuales en concepto de alimentos de la hija menor, hasta que alcance la mayoría de edad, cantidad que será revisable bianualmente según las variaciones que experimente el IPC. — Se declara disuelta la sociedad de gananciales. — Las costas procesales serán abonadas por el demandado. — Notifíquese la presente resolución a las partes, y al demandado, dada su rebeldía, en la forma que establece el art. 283 de la Ley de E. Civil, si no se solicita su notificación personal por la actora dentro del término de tres días. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Roger Redondo Argüelles. — Rubricado”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, en rebeldía, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria (ilegible).

2338

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Ignacio Artagabeitia Arostegui, mayor de edad y vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de diez días, a fin de hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado en los autos de juicio de faltas núm. 748/88, con apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2339

Administración Municipal

MANQUILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo

y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Manquillos, 5 de mayo de 1989. — El Alcalde, José María Barrera Infante.

2342

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valle de Cerrato, 5 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2341

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Construcciones Promociones, contratista de la obra “Reparación de C. Consistorial I Fase”, según adjudicación de la subasta, en la garantía definitiva de 100.245 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Villalcázar de Sirga, 20 de abril de 1989. — El Alcalde, José María Durango Presa.

2121

VILLAUMBRALES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acordó en principio, la calificación de parcela sobrante, de la finca sita en la calle La Piedad, de una superficie de 730 metros cuadrados aproximadamente, que linda derecha entrando con Gregorio Diego herederos; izquierda, con Santiago Guillén, y por el fondo con carretera de Cascón, mediante la tramitación de expediente, de calificación jurídica en la forma prevista en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

En su consecuencia y tal como determina el artículo 8.º antes citado, el respectivo expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaumbrales, 3 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2344